

LEY N° 27417

Ley que modifica el Artículo 7 de la Ley N° 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 27268, LEY GENERAL DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA

Artículo 1.- Modificación del Artículo 7 de la Ley General de la Pequeña y Microempresa

Modifícase el Artículo 7 de la Ley N° 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Órgano de coordinación

Con la finalidad de coordinar las acciones de capacitación en los diversos sectores, créase una Comisión Especial conformada por un representante:

Del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien lo preside;

Del Ministerio de Educación;

Del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo humano;

Del Ministerio de la Presidencia;

Del Ministerio de Pesquería;

De la Asamblea Nacional de Rectores; y

De todos los gremios de la Pequeña y Microempresas, a escala nacional.

Esta Comisión coordina, diseña y recomienda acciones de capacitación empresarial a las entidades y órganos del sector público competentes y, en lo que es pertinente, al sector privado.

El Secretario Ejecutivo de esta Comisión es designado por la Comisión de Promoción de Pequeña y Microempresa (PROMPYME), y es el encargado de ejecutar los acuerdos que adopta la misma.”

Artículo 2.- Deróganse o modifíquense las disposiciones legales
Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales